



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

011-2026-AM/GG

APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 05

Obra: "Recuperación de suelos en la zona rural de Marcavalle, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín"

Lima, 02 de febrero de 2026.

VISTOS:

La Carta N° 02-2025/CSA-MARCAVALLE-RL del Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, la Carta N° 012-2026-MARCAVALLE de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA, el Informe N° 07-2026/DGO-MR-ECC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 035-2026-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° 016-2026-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-034-2023, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN ANDRES (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: *"Recuperación de suelos en la zona rural de Marcavalle, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín"*, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° 02-2025/CSA-MARCAVALLE-RL de fecha 5 de enero de 2026 el Contratista presentó su Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 (SAPP 05) por veintidós (22) días calendario, invocando la causal del literal a) del artículo 197° del Reglamento: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no*



Devolvemos vida al planeta

atribuibles al contratista", que se fundamenta en la imposibilidad de ejecutar las partidas de recalce, en el sector 01, zonas B-01, B-02, B-03, B-04, B-05, B-06, B-07, B-08, sector 02 zonas B-09, B-10, B-11, B-12, B-13, debido a que los valores de humedad del terreno, en las áreas de recalce, no cumplen con las condiciones de humedad del expediente técnico, siendo que estas actividades forman parte de la ruta crítica del cronograma de obra vigente;

Que, de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que el Contratista registró en el Cuaderno de Obra Digital el inicio de las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo en los Asientos N° 589 y N° 590 de fecha 25 de noviembre de 2025. Efectuó un primer cierre parcial en los Asientos N° 596, N° 597 y N° 598 del 12 de diciembre de 2025 y el segundo cierre parcial lo anota en los Asientos N° 610, N° 611 y N° 612 de fecha 03 de enero de 2026 de las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo parcial;

Que, el CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA (en adelante "la Supervisión de Obra") mediante Carta N° 12-2026-MARCAVALLE de fecha 12 de enero de 2026, que adjuntó el Informe de Supervisión N° 009-2026-CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA, luego de evaluar la solicitud del Contratista, emitió opinión técnica recomendando a la Entidad que apruebe la SAPP 05 por veintidós (22) días calendario, debido a la baja humedad del terreno que impide la ejecución de las actividades en las partidas 02.05.01.04.03.01 (Zona B-01); 02.05.01.04.03.02 (Zona B-02); 02.05.01.04.03.03 (Zona B-03); 02.05.01.04.03.04 (Zona B-04); 02.05.01.04.03.05 (Zona B-05); 02.05.01.04.03.06 (Zona B-06); 02.05.01.04.03.07 (Zona B-07); 02.05.01.04.03.08 (Zona B-08), que forman parte de la ruta crítica con holgura cero, lo que determina el traslado de la fecha de término de ejecución de obra al 17 de abril de 2026;

Concluyó la Supervisión de Obra, señalando que la solicitud cumple con los requisitos y presupuestos legales contenidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento, y que de su evaluación técnica se evidencia la afectación de la ruta crítica del cronograma de obra vigente, razones por las cuales se debe declarar procedente la SAPP 05 por el plazo de veintidós (22) días calendario, que son necesarios para alcanzar las metas y objetivos del Proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Informe N° 007-2026/DGO-MR-ECC de fecha 25 de enero de 2026 el Administrador de Contrato en concordancia con la opinión de la Supervisión de Obra, señaló que corresponde aprobar la SAPP 05 por veintidós (22) días calendario, debido a que se mantienen las condiciones climáticas que impiden el inicio de las actividades de Recalce, lo que dio origen a las circunstancias y primer cierre de la causal de ampliación de plazo;



Devolvemos vida al planeta

Además, reiteró que la partida 02.05.01.04.03.01.01 “*Mezclado de semillas*” constituye una actividad de carácter preparatorio para las labores de sembrío y no depende directamente de las condiciones climáticas ni de la humedad del terreno para su ejecución; en consecuencia, no resulta procedente atribuirle una afectación que incida en la ruta crítica del proyecto. En ese contexto, la partida sucesora 02.05.01.04.03.01.02 “*Suministro de esquejes para la Zona B-01*”, por la naturaleza de la actividad, se encuentra condicionada al inicio de su instalación y a las condiciones climáticas de la zona, las cuales impiden alcanzar el nivel de humedad requerido. Por lo tanto, la afectación de la ruta crítica se inicia con esta partida, lo que genera la modificación de la fecha de término de la ejecución de la obra, trasladándola al 17 de abril de 2026;

El Administrador de Contrato concluyó su Informe, señalando que de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 198° del Reglamento, la Entidad cuenta con 15 días hábiles contados desde de la recepción del Informe de la Supervisión de Obra para emitir y notificar su pronunciamiento; en ese sentido, la Supervisión presentó a la Entidad su Informe el día 12 de enero de 2026, por lo que el plazo con el que cuenta la Entidad para notificar su decisión vence el 02 de febrero de 2026;

Que, mediante Memorando N° 035-2026-GO de fecha 27 de enero de 2026, el Gerente de Operaciones solicitó la aprobación de la SAPP 05 por veintidós (22) días calendario, siendo este plazo necesario para alcanzar las metas del proyecto y cumplir con la necesidad pública de la contratación. Sustenta su pedido en el Informe Técnico N° 007-2026/DGO-MR-ECC del Administrador de Contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 016-2026-GL de fecha 02 de febrero de 2026, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los Informes Técnicos de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que corresponde otorgar la SAPP 05 por veintidós (22) días calendario al continuar la afectación de la ruta crítica del cronograma de obra vigente, debido a la imposibilidad de ejecución de las Partidas de Recalce en los Sectores 01 y 02 por no alcanzar la humedad requerida debido a factores climáticos;

En ese contexto, se configura el requisito contenido en el artículo 197° del Reglamento, que taxativamente señala: “*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*”;



Devolvemos vida al planeta

Respecto de los plazos del procedimiento, el Contratista presentó su SAPP 05 a la Supervisión de Obra el día 05 de enero de 2026 dentro de los 15 días que establece el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento, la Supervisión de Obra presentó su Informe a la Entidad el 12 de enero de 2026 dentro de los 5 días hábiles señalados en el numeral 198.2 del Reglamento, teniendo la Entidad el plazo de 15 días hábiles para resolver y notificar su decisión, plazo que se cuenta del día siguiente de recibido el Informe de la Supervisión de Obra, lo que se debe materializar el día 02 de febrero de 2026 conforme lo dispone el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento;

El Gerente Legal concluyó su Informe señalando que la SAPP 05 cumple con los requisitos y el procedimiento señalados en los artículos 197° y 198° del Reglamento; en tal virtud, recomendó al Gerente General que apruebe la SAPP 05 por veintidós (22) días calendario, que son necesarios para alcanzar las metas del proyecto y cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *“la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”*. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes técnicos de la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y del Gerente Legal, corresponde al Gerente General (e) en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, presentada por el contratista CONSORCIO SAN ANDRES, por un total de veintidós (22) días calendario en la ejecución de la obra: *“Recuperación de suelos en la zona rural de Marcavalle, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín”*, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.



Devolvemos vida al planeta

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato cautele la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación establecidas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Dante Aguilar Onofre
Gerente General (e)